



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Informe

Número:

Referencia: CONVENIO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HSI

CONVENIO MARCO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA HSI

Entre el MINISTERIO DE SALUD, con domicilio en Avenida 9 de Julio N°1925, 2° piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por la Ministra Dra. Carla Vizzotti D.N.I. _____, por una parte, y _____, en adelante el "DOMINIO", representado por el Sr./Sra. _____ con domicilio en la calle _____, Ciudad de _____ Jurisdicción de _____, por la otra, acuerdan celebrar el presente Convenio Marco, en base a las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. CONCEPTOS PREVIOS.

- 1.- El sistema de HISTORIA DE SALUD INTEGRADA (HSI) es un programa de código abierto desarrollado por el Instituto PLADEMA de la UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES bajo los lineamientos y rectoría del MINISTERIO DE SALUD.
- 2.- El sistema de HSI resulta ser un programa de código abierto, que puede ser accedido, utilizado y modificado libre y gratuitamente por cada usuario. -
- 3.- La información sanitaria de carácter poblacional originada en la HSI será utilizada por el MINISTERIO DE SALUD para elaborar estadísticas y políticas sanitarias equitativas, eficaces, federales e integrales.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBJETO.

El presente Convenio Marco tiene por objeto determinar las condiciones de implementación, cooperación, colaboración, y acciones conjuntas para el desarrollo del software de HISTORIA DE SALUD INTEGRADA (HSI), que gerencia en formato digital historias clínicas y gestiona las prestaciones y acciones de todos los participantes de los equipos y organizaciones de salud en general mediante uso de computadoras y/o tecnologías similares. Que asimismo este sistema permitirá integrar mediante interoperabilidad de los sistemas a los distintos establecimientos a lo largo del país y generar información de calidad para el MINISTERIO DE SALUD.

CLAUSULA TERCERA. DERECHOS y OBLIGACIONES DE LOS DOMINIOS.

- 1.- Los dominios podrán instalar el sistema en instancias o servidores propios para poder utilizarlo en sus establecimientos, como así también en los que determine y se encuentren bajo su dependencia.-
- 2.- El uso e implementación del software será de descarga y uso gratuito para cada dominio. Deberán solicitar la asesoraría del MINISTERIO DE SALUD para su implementación y posterior conexión al BUS DE INTEROPERABILIDAD.-
- 3.- Cada dominio podrá desarrollar nuevos módulos o modificar los existentes previa presentación de su diseño funcional al COMITÉ DE LA HISTORIA DE SALUD INTEGRADA para su priorización y definición de la metodología de aporte de la nueva funcionalidad. Los nuevos desarrollos deberán cumplir con los estándares mínimos pretendidos para la interoperabilidad y conexión con el BUS de interoperabilidad nacional, así como el envío de información para gestión de programas nacionales al Ministerio de Salud de la Nación.
- 4.- Los nuevos módulos que sean desarrollados por los dominios bajo la rectoría del COMITÉ DE LA HISTORIA DE SALUD INTEGRADA serán ofrecidos gratuitamente en el portal desde el cual se descarga la HSI. Dado el carácter abierto y colaborativo del proyecto, se busca que a través del COMITÉ todos los dominios puedan compartir sus desarrollos y ofrecerlos con acceso gratuito y libre desde el MINISTERIO.-
- 5.- CONFIDENCIALIDAD: Los dominios que suscriban la presente o en los cuales ya se encuentre funcionando el sistema, deben saber que el sistema HSI opera con información sensible, legalmente protegida, razón por la cual cada uno deberá preservar y mantener la confidencialidad de los datos (o lo que sea) conforme lo establecido por la Constitución Nacional, la Ley 25.326 PROTECCIÓN DATOS PERSONALES y la LEY 26.529 DERECHOS DEL PACIENTE EN SU RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES E INSTITUCIONES DE LA SALUD y las normas que en un futuro las modifiquen o reemplacen, además de tomar las medidas conducentes a los efectos de hacer respetar este deber a todos sus dependientes que tengan acceso al sistema de HSI.

El dominio responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos, que se produjere como consecuencia de su accionar negligente, culposo y/o doloso, de conformidad con la normativa vigente. A dichos fines, cada parte se obliga a notificar fehacientemente a los recursos humanos bajo su dependencia o en cuya respectiva órbita se desempeñen cualquiera sea la forma de vinculación, la obligación de guardar secreto respecto de toda la información que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros aún después de finalizado este acuerdo. Asimismo, en el marco de su respectiva competencia, notificará a los involucrados que se encuentren bajo su dependencia o coordinación, los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría, como de las infracciones a que hubiere lugar. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente.

- 6.- BASE DE DATOS: Cada dominio deberá preservar la integridad, la autenticidad, la inalterabilidad, la perdurabilidad y la recuperabilidad de la información que almacene. Deberá registrar la base de datos, conforme normativa aplicable y recomendaciones de la Agencia de Acceso a la Información Pública (AAIP).

El dominio se obliga a garantizar la seguridad de los datos adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado. Deberá notificar en forma inmediata al MINISTERIO DE SALUD, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra

finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales. En ningún caso el presente Convenio se interpretará como una concesión de cualquier licencia u otro derecho, título, o interés en o sobre la información que se intercambia.

7.- COMPARTIR INFORMACIÓN. Los dominios deberán registrarse en la RED DE SALUD DIGITAL (BUS DE INTEROPERABILIDAD) y asegurar el proceso de federación de pacientes, así como el envío de información estadística, epidemiológica y/o de programas nacionales hacia el MINISTERIO DE SALUD, debiendo mantenerse reservado todo dato personal de los usuarios, como cualquier otro dato sensible.

8. ACTOS PROHIBIDOS DE LOS DOMINIOS.

1.- Está completamente prohibido el uso de la información recabada por el SISTEMA HSI y/o sus módulos con fines comerciales.

2.- Ningún dominio podrá vender o alquilar la HSI ni tampoco ninguno de los módulos que desarrolle. La implementación de esta tecnología es absolutamente gratuita.

3.- Los dominios no pueden ofrecer ni publicar módulos desarrollados o implementados por ellos, que no hubieran tenido la validación técnica y funcional por parte del MINISTERIO DE SALUD.

CLÁUSULA CUARTA. DERECHOS y OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE SALUD.

1.- El MINISTERIO DE SALUD por sí o a través de terceros procurará mantener informados a los dominios de las funcionalidades y actualizaciones que sufra el sistema de HSI mediante los canales digitales dispuestos para ello.[SS1] [YPSM2]

2.- El MINISTERIO DE SALUD podrá disponer de la información sanitaria generada a partir del uso de HSI por parte de los dominios con fines estadísticos y de gestión sanitaria.

3.- El MINISTERIO DE SALUD no será responsable en ningún caso, por la pérdida total o parcial de la información que el USUARIO cargue en el sistema, debiendo éste producir con la periodicidad necesaria las copias de resguardo pertinentes, y resguardarlas en lugares seguros.

4.- El MINISTERIO DE SALUD liderará el COMITÉ DE LA HISTORIA DE SALUD INTEGRADA con el objetivo de generar un espacio formal federal de toma de decisiones para asegurar la mejor atención médica y seguimiento de los casos de los ciudadanos, generar información de calidad e integrar a todos los establecimientos del país de forma equitativa.

CLÁUSULA QUINTA: RESPONSABILIDAD. La ejecución del presente convenio no crea ningún tipo de vínculo empleador/empleado, agencia o cualquier relación legal entre “EL DOMINIO y “EL MINISTERIO; La JURISDICCIÓN asume en forma exclusiva la total responsabilidad por las consecuencias derivadas de la actuación de los/as dependientes/as, la gestión del recurso humano, y toda otra actividad vinculada con la ejecución del convenio, en el ámbito de su actuación, así como de toda consecuencia dañosa, como así también del incumplimiento o cumplimiento defectuoso de cualquier obligación emergente del presente Convenio.

El DOMINIO adoptarán, por sí o por terceros, los recaudos suficientes para asumir las responsabilidades que se generen en el desarrollo del convenio, sin reclamo al MINISTERIO DE SALUD.

CLÁUSULA SEXTA. VIGENCIA. El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de DOS (2) años a partir de su suscripción. Podrá ser renovado automáticamente por períodos iguales consecutivos, salvo que se ejerza la facultad rescisoria detallada en la cláusula SÉPTIMA del presente

CLAUSULA SÉPTIMA. RESCISIÓN. Las PARTES podrán rescindir el presente Convenio Marco comunicando a la otra en forma fehaciente y con una antelación no menor a los TREINTA (30) días, su voluntad de rescindirlo. El ejercicio de esta facultad no generará derecho a indemnización ni obligación de resarcimiento de ningún tipo. En caso de rescisión del presente Convenio, quedarán rescindidos en forma automática los convenios específicos que en su consecuencia se dicten. Como consecuencia de la rescisión del presente el dominio dejará de participar del COMITÉ conformado, perderá los servicios que brinda el MINISTERIO DE SALUD tales como asistencia técnica, y podrá sufrir el bloqueo del acceso al BUS DE INTEROPERABILIDAD, por lo que solo podrá continuar utilizando el software de manera local sin conexión a la red.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento por parte del DOMINIO de las obligaciones a su cargo, EL MINISTERIO la intimará por medio fehaciente, otorgándole un plazo de sesenta (60) días corridos a fin de que esta proceda a la ejecución de sus obligaciones incumplidas. Para el caso de que, luego de la intimación establecida en el párrafo precedente, el DOMINIO no cumpliera con la ejecución de sus obligaciones, EL MINISTERIO podrá resolver el presente Convenio sin necesidad de intimación ni interpelación judicial. Las consecuencias de la resolución serán similares a las determinadas en la CLAUSULA anterior por denuncia del contrato.-

CLÁUSULA NOVENA. CONTROVERSIA. Ante cualquier conflicto sobre cuestiones derivadas del presente Convenio, las partes en primer término deberán resolverlo por las instancias administrativas pertinentes, y en caso de no arribar a una solución, la cuestión será dirimida conforme a las normas de competencia que resulten aplicables

CLÁUSULA DÉCIMA. DOMICILIO. A todos los efectos legales que pudieren corresponder, las PARTES constituyen domicilio en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones y diligencias que se realicen.

En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. A los..... días del mes de.....el 2023.